



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNÁNDEZ**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la ejecución de la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones

Referencia : Documento S/N - Registro N° 0048048-2022

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, un ciudadano consulta a SERVIR si la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días impuesta a su persona por el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65, sujeto a los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, puede ser ejecutada en su nuevo vínculo laboral iniciado con la misma entidad como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, bajo el mismo régimen laboral.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1023) y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, el Sistema), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo antes señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave:



Sobre la ejecución de la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones

2.4 Sobre el particular, SERVIR se ha pronunciado en el Informe Técnico N° 0209-2018-SERVIR-GPGSC¹ (disponible en www.gob.pe/servir), que recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

2.13 En primer término, resulta pertinente indicar que teniendo en cuenta la noción del Estado como único empleador y su potestad sancionadora, incluso después del cese del vínculo laboral, las sanciones que se pudieran imponer a ex servidores o ex funcionarios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a partir de hechos derivados de su vinculación con la primera entidad, pueden hacerse efectivas en futuras relaciones o vínculos que se establezcan entre tales servidores y otras entidades bajo el mismo régimen; es decir, la medida disciplinaria que se hubiera impuesto a un servidor o funcionario se mantendrá vigente y podrá ser ejecutada aun cuando el mismo se haya vinculado laboralmente con la misma u otra entidad, en tanto en ambas entidades pertenezcan al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.14 Ahora bien, respecto a las sanciones aplicables al personal sujeto a regímenes carentes de la noción del Estado como único empleador (Decreto Legislativo N° 728 y CAS), que se hubieran desvinculado de la entidad, no afectará la validez y eficacia de las sanciones de amonestación, suspensión sin goce de haber y destitución, sin embargo, la ejecución deberá ser analizada caso por caso.

[...]

2.5 En ese sentido, a efectos de determinar la ejecución de las sanciones disciplinarias a los servidores, se deberá tener en cuenta el régimen laboral en el que se encuentra o encontraba sujeto el servidor sancionado (Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 1057) y si mantiene o no el vínculo laboral en el marco del cual cometió la infracción.

2.6 Así, atendiendo a la consulta efectuada, en el supuesto que un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 hubiera cometido una infracción y se le imponga la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones cuando se encontrara vinculado a otra entidad o con la misma entidad, pero bajo otra relación laboral (por ejemplo, suscribió otro contrato CAS o celebró con la misma entidad otro contrato de trabajo bajo el régimen laboral regulado en el Decreto Legislativo N° 728), no podrá ejecutarse la medida disciplinaria de suspensión, sin perjuicio que la entidad sancionadora la registre en el legajo del servidor e inscriba en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, debido a que en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 se carece de la noción de Estado como único empleador.

III. Conclusión

En caso un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 hubiera cometido una infracción y se le imponga la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones cuando se

¹ Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2018/IT_209-2018-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

encontrara vinculado a otra entidad o con la misma entidad, pero bajo otra relación laboral (por ejemplo, suscribió otro contrato CAS o celebró con la misma entidad otro contrato de trabajo bajo el régimen laboral regulado en el Decreto Legislativo N° 728), no podrá ejecutarse la medida disciplinaria de suspensión, sin perjuicio que la entidad sancionadora la registre en el legajo del servidor e inscriba en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, debido a que en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 se carece de la noción de Estado como único empleador.

Atentamente,

Firmado por

CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNANDEZ

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

VÍCTOR RICARDO NUÑEZ DEL PRADO GAMARRA

Analista Jurídico i

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ccgf/vrnpg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023

Reg. 0048048-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: